

AYUNTAMIENTO

La **C. Profra. María Lorena Pérez Olivas**. Presidente Municipal Constitucional de Badiraguato, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este municipio por conducto de su Secretaría se ha servido comunicarme que en sesión celebrada el día 14 (catorce) del mes de Junio de dos mil dos, acordó expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 03

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, SINALOA *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: art. 125, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa: así como art. 27, fracciones I, IV y VIII: art. 30, fracciones III y IV: art. 33, fracción II: art. 79: art. 80. fracción III: y art. 81, fracción VI: de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa: y

CONSIDERANDO

Que el crecimiento acelerado de la economía informal, genera serios problemas a la sociedad, cuando se practica sin organización previa: por lo que presentamos una reglamentación clara y específica, que permita regular el comercio en la vía pública, como una fuente de servicios que brinde la oportunidad de crear fuentes de trabajo, que propicie la subsistencia de un considerable número de familiar estableciendo los equilibrios que permitan abatir la competencia desleal con el comercio organizando.

Por todo lo anterior se formula el presente:

DECRETO NÚMERO 03

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, SINALOA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el ejercicio del comercio en la vía pública en el territorio del Municipio de Badiraguato y sus disposiciones son reglamentarias del artículo 81. fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

* Publicado en el P. O. No. 082, Lunes 08 de Julio de 2002.

Artículo 2. Las normas contenidas en el presente reglamento son de orden público de interés social y de observancia general en el municipio.

Artículo 3. Para lo efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO.** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Badiraguato, Sinaloa;
- II. **PRESIDENTE MUNICIPAL.** Presidente Municipal Constitucional de Badiraguato Sinaloa;
- III. **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.** Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Badiraguato. Sinaloa;
- IV. **COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.** Actividad que se desarrolla mediante la compra venta lícita de productos o bienes en la vía pública;
- V. **VÍA PÚBLICA.** Todo espacio de uso común, que por disposición del Ayuntamiento se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin, y en general las áreas libres y demás zonas de los centros poblados destinados al tránsito público de personas y vehículos.

Artículo 4. El comercio en la vía pública deberá desarrollarse con absoluto respeto, evitando ofender los derechos de terceros y de la sociedad, por lo que este reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y vehicular;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito comercial; y
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

Artículo 5. La actividad comercial en la vía pública podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- I. **COMERCIANTE CON PUESTO FIJO.** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso correspondiente, ejerce el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles establecidos permanentemente.
- II. **COMERCIANTE CON PUESTO SEMIFIJO.** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso correspondiente ejerce el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles que retira al concluir las labores del día para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente.
- III. **COMERCIANTE AMBULANTE CON VEHÍCULO.** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso respectivo, ejerce el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la

mercancía y que no se instala en un solo lugar sino que se desplaza constantemente y sólo se detiene momentáneamente para atender los consumidores que le solicitan lo que vende.

- IV. **COMERCIANTE AMBULANTE SIN VEHÍCULO.** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso requerido legalmente ejerce el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, sin establecerse en un solo lugar, sino transitando por las banquetas y/o áreas de uso público; y
- V. **COMERCIANTE EN MERCADOS SOBRE RUEDAS.** Es la persona que habiendo obtenido el permiso o licencia correspondiente del Ayuntamiento, ejerce el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, en los sitios y conforme a las rutas que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. La aplicación de este reglamento corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I. Presidente Municipal;
- II. Dirección de Servicios Públicos;
- III. Tesorería Municipal; y
- IV. Síndicos Municipales;

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento;
- II. Determinar Los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía pública;
- III. Autorizar los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública;
- IV. Determinar las zonas en las cuales podrá ejercerse el comercio en la vía pública;
- V. Aplicar las sanciones previstas en este reglamento a través de la Tesorería Municipal y;
- VI. Las demás que señale este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables y conforme lo dicte el interés público:

Artículo 8. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos:

- I. Expedir los permisos o licencias a las personas para ejercer el comercio en la vía pública;
- II. Llevar el registro de los comerciantes de la vía pública;

- III. Resguardar y mantener actualizado el registro de los comerciantes en la vía pública;
- IV. Realizar inspecciones a los comerciantes en la vía pública;
- V. Actualizar cambios en las modalidades del comercio en la vía pública;
- VI. Autorizar los proyectos de puestos fijos, puestos semifijos y vehículos, así como las propuestas de modo de transportación de mercancías, que formulen los solicitantes de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública;
- VII. Verificar en cualquier momento que los comerciantes en la vía pública ejerzan la actividad en los puestos, vehículos y forma de transportación personal autorizados;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento por parte de los comerciantes en la vía pública; y
- IX. Las demás que le fijen este reglamento y demás disposiciones de la materia:

Artículo 9. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Imponer las sanciones pecuniarias previstas en este reglamento;
- II. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos o licencias, registros, modificaciones y demás actos administrativos que deriven del comercio en la vía pública; y
- III. Las demás que le señale este reglamento y demás disposiciones aplicables:

Artículo 10. Corresponde a los síndicos municipales, en sus respectivas jurisdicciones territoriales:

- I. Cumplir y hacer cumplir en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de este reglamento;
- II. Ejercer la supervisión pertinente en la aplicación del presente reglamento;
- III. Auxiliar a las demás autoridades señaladas en este capítulo para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- IV. Informar anualmente la situación que guarde el comercio en la vía pública en su jurisdicción territorial; y
- V. Las demás que le señale este reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11. Para ejercer el comercio en la vía pública en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 5 de este reglamento, se requiere obtener el permiso o licencia respectiva de la autoridad municipal.

Artículo 12. Para obtener el permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Comprobar ser mexicano;
- B) Acreditar ser mayor de 18 años;
- C) Presentar debidamente requisitada la solicitud que proporcione para el efecto la Dirección de Servicios Públicos;
- D) Demostrar la necesidad de la actividad solicitada mediante el estudio socioeconómico que así lo acredite, el cual realizará el Ayuntamiento;
- E) No tener otro permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades en el municipio;
- F) Presentar carta de anuencia de los vecinos colindantes al lugar en el que pretendan ejercer el comercio en la vía pública;
- G) Presentar el proyecto del puesto, vehículo o forma de transportación de mercancía en que se ejerza el comercio en la vía pública;
- H) Acompañar tres fotografías recientes tamaño credencial; y
- I) Las demás que señale este reglamento o disposiciones legales de la materia.

Artículo 13. Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, acordará dentro de los tres días hábiles siguientes lo conducente.

Artículo 14. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigente de un año y serán renovables por periodos iguales de tiempo a solicitud del interesado, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones del presente reglamento y con las obligaciones que el imponga el propio permiso o licencia.

Artículo 15. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferibles. En caso de enfermedad o fallecimiento, el beneficio ejercerá la licencia por el tiempo de su vigencia.

Artículo 16. La renovación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública quedará a juicio del ayuntamiento, el que en todo momento atenderá a lo dispuesto por el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 17. Para la renovación de los permisos o licencias que autoricen ejercer el comercio en la vía pública, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente durante el mes de enero de cada año.

Artículo 18. Las solicitudes de renovación de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos.

- A) Fotocopia del permiso o licencia anterior; y
- B) Fotocopia de los comprobantes de pago de los derechos correspondientes al periodo anterior.

Artículo 19. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública se otorgarán bajo el siguiente orden:

- I. Personas de escasos recursos económicos que padezcan incapacidad parcial permanente para el trabajo;
- II. Personas de escasos recursos económicos de edad avanzada;
- III. Personas de escasos recursos económicos desempleados; y
- IV. Cualesquiera persona de escasos recursos económicos.

Artículo 20. El otorgamiento de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, no confiere al titular derechos reales ni acción posesoria sobre el lugar o zona que ocupe.

Artículo 21. Los permisos o licencias a que se refiere ese capítulo, dejarán de surtir sus efectos por:

- A) La conclusión del periodo por el cual fue otorgada;
- B) No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de 30 días siguientes a su expedición;
- C) Incurrir el titular en más de tres infracciones al presente reglamento; y
- D) Incurrir en alguna de las causales de revocación o cancelación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 22. Son causas de revocación o cancelación del permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública las siguientes:

- I. No sujetarse a la autorización otorgada por el Ayuntamiento respecto del puesto vehículo o medio de transportación de la mercancía;

- II. No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto vehículo o medio de transportación;
- III. Cualquier giro para el que se hubiese otorgado el permiso o licencia sin previa autorización del Ayuntamiento;
- IV. No explotar personalmente el permiso o licencia, salvo lo previsto en el artículo 16 de este reglamento;
- V. No renovar el permiso o licencia en el plazo señalado por este reglamento;
- VI. Ceder, alquilar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o licencia, o los derechos que de ella deriven;
- VII. Afectar de cualquier manera o grado cualquiera de los bienes tutelados por el presente reglamento se que se consignan en el artículo 4 del mismo; y
- VIII. E incumplimiento de cualquiera de las obligaciones citadas en el Artículo 26 del presente reglamento.

Artículo 23. La renovación o cancelación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, será determinada por el Presidente Municipal y se comunicará al titular quien en un término no mayor de diez días deberá retirarse del lugar que ocupare y dejará de ejercer la actividad autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 24. Los permisos o licencias para ejercer la actividad comercial en la vía pública, deberán contener:

- A) Nombre del titular o persona autorizada para ejercer la actividad comercial en la vía pública;
- B) Modalidades en la que se ejercerá la actividad;
- C) Ubicación del puesto o zona en la que se expenderá mercancía en la vía pública;
- D) Número de permiso o licencia;
- E) Fecha de expedición y fecha de vencimiento del permiso o licencia;
- F) Características que deberá tener el puesto o tipo de vehículo que se usará o la forma en que se transportará la mercancía;
- G) Tipo de mercancías que se expenderán;
- H) Horario en el que ejercerá la actividad;
- I) Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expide el permiso o licencia; y
- J) Nombre del beneficiario, para el caso de enfermedad o fallecimiento.

Artículo 25. En ningún caso los solicitantes de permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública o su renovación, podrá ocupar el espacio solicitado ni ejercer la actividad, en tanto no reciban la comunicación favorable correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26. Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública con autorización del Ayuntamiento tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o licencia;
- B) Acatar las recomendaciones que les formule el Ayuntamiento y las autoridades sanitarias, respecto de las condiciones higiénicas y de mantenimiento del puesto, vehículo o de la forma de transportación y tratamiento de mercancías;
- C) Abstenerse de afectar cualquiera de los bienes señalados por el artículo 4 del presente reglamento;
- D) Mantener aseados los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad, así como el aspecto físico de quienes los atiendan;
- E) Tener a la vista del público el permiso o licencia que los autorice a ejercer el comercio en la vía pública;
- F) Portar gafetes de identificación durante el tiempo que ejerzan la actividad;
- G) Abstenerse de realizar su actividad en lugares no autorizados por este reglamento o en lugares distintos a los autorizados en los permisos o licencias;
- H) No poseer ni tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivos, ni bebidas o productos que contengan alcohol;
- I) Atender personalmente el puesto o vehículo autorizado, salvo caso de fuerza mayor que deberá ser atendido por el beneficiario designado;
- J) Evitar la alteración del orden público;
- K) No colocar fuera de sus puestos o vehículos ya sean rótulos, cajones, canastas mercancías o cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas y vehículos;
- L) No dejar sillas, mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública;
- M) No utilizar aparatos de sonido y magnavoces que causen ruidos excesivos y molestos al público; y

N) Sujetarse a las medidas del área autorizada para ejercer la actividad.

Artículo 27. Se prohíbe el ejercicio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares siguientes:

- I. Frente a los cuarteles militares;
- II. Frente a los edificios de planteles educativos, oficiales y particulares;
- III. Frente a los edificios públicos;
- IV. Frente a los templos religiosos;
- V. Frente a los centros de salud, hospitales, sanitarios u otros lugares similares;
- VI. Frente a las puertas de acceso a los mercados públicos;
- VII. En los camellones de las vías públicas;
- VIII. En los prados y parques públicos;
- IX. Frente a los monumentos históricos;
- X. En los lugares donde se pueda provocar una inadecuada competencia entre comerciantes en la vía pública; y
- XI. En cualquier otro lugar que señale este reglamento o las leyes de la materia.

Artículo 28. El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública a que se refiere este ordenamiento, será de las 06:00 horas a las 20:00 horas, el cual podrá ampliarse o reducirse a juicio de la autoridad municipal, dependiendo del giro comercial.

Artículo 29. La Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que les hubieren sido asignados, cuando hubiese necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos y cuando el interés público así lo requiera.

Artículo 30. Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual, deberán obtener el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 31. Las personas que expendan alimentos en la vía pública con autorización del Ayuntamiento deberán observar las disposiciones sanitarias vigentes.

Artículo 32. Se declaran de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio en la vía pública, cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 33. Cuando el puesto o vehículo en que se ejerza el comercio en la vía pública sea retirado del lugar en que se encuentre por violarse disposiciones del presente reglamento, tanto éstos como las mercancías que en ellos hubiese serán remitidos a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, levantándose un inventario físico de las mercancías de la que se entregará copia al comerciante, disponiendo su propietario de un plazo de 30 días para recogerlos. Si transcurrido el plazo no se recogieren tales bienes, se hará efectivo el crédito fiscal que resulte a favor del Ayuntamiento, mediante el remate de los bienes de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o vehículo se procederá al remate y en caso de que no hubiere postores en la única almoneda que se efectúe, se adjudicarán a la hacienda pública municipal, ordenando que se remitan de inmediato a las instituciones de beneficencia pública.

CAPÍTULO V DEL MERCADO SOBRE RUEDAS

Artículo 34. En el municipio podrán operar mercados sobre ruedas mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 35. Los mercados sobre ruedas funcionarán en los lugares y conforme a las rutas y horarios que determine la autoridad municipal.

Artículo 36. En los mercados sobre ruedas se podrán expender los siguientes productos:

- A) Carnes rojas,
- B) Frutas,
- C) Huevos,
- D) Pescados y mariscos,
- E) Plásticos,
- F) Pollos,
- G) Ropa en general,
- H) Telas y jergas,
- I) Verduras y legumbres,
- J) Flores y plantas de ornato,
- K) Comidas,
- L) Especies y chiles secos,

- M) Calzado,
- N) Mercería y bisutería,
- Ñ) Alimentos envasados o empacados,
- O) Semillas y granos,
- P) Cerámica, artesanías y alfarería,
- Q) Artículos de papelería,
- R) Artículos eléctricos domésticos; y
- S) Los demás que determine la autoridad municipal.

Artículo 37. Para determinar las rutas, fechas y horarios de los mercados sobre ruedas, la Dirección de Servicios Públicos deberá:

- I. Identificar y seleccionar las localidades donde se llevarán a cabo las actividades;
- II. Formular el calendario de operación, precisando ubicación;
- III. Fijar los horarios de operación, teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada colonia o localidad;
- IV. Determinar los giros comerciales de cada mercado sobre ruedas; y
- V. Dar a conocer con oportunidad a los comerciales del mercado sobre ruedas y a la población, los lugares, fechas, horarios y giros mercantiles relativos a cada mercado sobre ruedas que operen en el municipio.

Artículo 38. Para asegurar el funcionamiento del sistema de mercados sobre ruedas la Dirección de Servicios Públicos, deberá.

- I. Dirigir y aplicar las políticas de comercialización correspondiente;
- II. Establecer la coordinación pertinente con las autoridades federales y estatales vinculadas con esta actividad;
- III. Coordinar el cobro de cuotas a los comerciantes que participen en los mercados sobre ruedas;
- IV. Determinar los giros comerciales de cada mercado sobre ruedas; y
- V. Ejecutar las demás disposiciones que acuerden el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 39. En cada mercado sobre ruedas, el Ayuntamiento designará el siguiente personal.

- A) Un coordinador que se encargará de cuidar que la organización y funcionamiento del mercado se lleve a cabo conforme a los lineamientos establecidos, así como de analizar y resolver los problemas inmediatos y urgentes que se presente; e
- B) Inspectores, que dependerán del coordinador y que tendrá a su cargo vigilar que los comerciantes del mercado sobre ruedas cumplan con las normas del funcionamiento del mismo.

Artículo 40. En cada mercado sobre ruedas habrá por lo menos una báscula para que los consumidores puedan verificar el peso de las mercancías y productos que adquieran.

Artículo 41. Para participar como comerciante en los mercados sobre ruedas los interesados deberán obtener el permiso o licencia a que se refiere este reglamento, debiendo cumplir los interesados con los requisitos exigidos.

Artículo 42. Para obtener el permiso o licencia como comerciantes en mercados sobre ruedas, además de los documentos señalados por este reglamento en el capítulo III los interesados deberán exhibir la autorización expedida por la Secretaría de Comercio del Gobierno Federal.

Artículo 43. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, contendrán los siguientes datos:

- A) Nombre de la persona autorizada para ejercer la actividad,
- B) Número del Permiso o licencia,
- C) Productos o mercancías que se autoriza vender.
- D) Ruta que cubrirá el mercado a que se asigne al titular del permiso o licencia; y
- E) Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expide el permiso o licencia:

Artículo 44. En el otorgamiento de los permisos o licencias para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, tendrán preferencia las personas a que se refiere el artículo 19 de este reglamento.

Artículo 45. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en el mercado sobre ruedas, tienen en general las características y efectos de los demás modalidades para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.

Artículo 46. Los comerciantes en mercados sobre ruedas tendrán las siguientes obligaciones específicas.

- A) Concurrir puntualmente a los lugares donde se establezca el mercado sobre ruedas a que hayan sido asignados.
- B) Instalar sus puestos, en la forma y con los materiales autorizados,

- C) Presentarse y mantenerse aseado durante el ejercicio de la actividad y utilizar el equipo de trabajo indicado por la autoridad municipal,
- D) Limpiar el área que ocupe el término de la jornada,
- E) Colocar en lugar visible los permisos que haya obtenido para el ejercicio de la actividad,
- F) Colocar los productos a expender en muebles adecuados,
- G) Vender exclusivamente los productos de la clase y calidad autorizados,
- H) Exhibir los precios de los productos a la vista del público,
- I) Utilizar los instrumentos de medida autorizados,
- J) Tratar con respeto al público,
- K) Abstenerse de producir ruidos que provoquen molestias,
- L) Facilitar la función de los inspectores,
- M) Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento; y
- N) Cumplir con las disposiciones legales que regulen la actividad.

Artículo 47. Queda prohibido que los comerciantes en mercados sobre ruedas y constituyen causales específicas de cancelación revocación de sus permisos o licencia lo siguiente:

- I. Vender productos cuya procedencia lícita no pueda justificarse;
- II. Vender productos en mal estado;
- III. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades; y
- IV. Proferir insultos o participar en riñas.

Estas causales de cancelación o revocación de permisos o licencias no excluyen a las previstas en los artículos 21 y 22 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI INSPECCIÓN

Artículo 48. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones sostenidas en el presente reglamento, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos ejercerá las funciones de inspección y vigilancia.

Artículo 49. Las inspecciones que practique el Ayuntamiento se sujetarán al procedimiento siguiente:

- A) La Dirección de Servicios Públicos deberá expedir por escrito la orden de visita, misma que contendrá la fecha, ubicación del lugar a visitar el objeto de la visita, el nombre del visitado, fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expide la orden:
- B) Al practicar la visita de inspección deberá de identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar con credencial con fotografía vigente expedida por el Ayuntamiento, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección teniendo éste la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia.
- C) El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de rebeldía éstos serán propuestos y designados por el propio inspector; y
- D) Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que expresará el lugar fecha, número de las personas con quien se atendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la inspección.

En todo caso, se dejará al visitado copia legible del acta levantada.

CAPÍTULO VII RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 50. Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita podrán inconformarse respecto de los hechos contenidos en el acta mediante escrito que deberán presentar ante el Presidente Municipal, dentro de los siete días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se cerró el acta. En caso necesario, deberá girarse copia del recurso con atención al Regidor de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanía.

Artículo 51. Al escrito de inconformidad se podrán acompañar las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretenden desvirtuarse, siempre que el inconforme no las hubiese presentado ya durante la visita de inspección.

Artículo 52. Los hechos contra los cuales se inconforme los visitados dentro del plazo señalado o haciéndole no los hubiese desvirtuado, se tendrán por consentidos.

Artículo 53. El Presidente Municipal, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 50 del presente reglamento emitirá la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.

Artículo 54. La resolución que emita el Presidente Municipal deberá esta debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al visitado.

Artículo 55. Contra las resoluciones de la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento que nieguen permiso o licencias para ejercer el comercio en la vía pública su renovación o su cancelación: contra las que nieguen la expedición de permiso o licencia de comerciante en mercados sobre ruedas,

su renovación o cancelación: y contra aquéllas en las que se impongan las sanciones contempladas en este reglamento: también podrá Interponerse recurso de inconformidad, el que se tramitará en los mismos términos que el enderezado a las visitas de inspección.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

Artículo 56. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en este capítulo.

Artículo 57. A los infractores de este reglamento podrá imponerse las sanciones siguientes:

- I. Amonestación:
- II. Multa de dos a veinte días de salario mínimos:
- III. Retiro de puestos y vehículos:
- IV. Suspensión de derechos:
- V. Revocación o cancelación de permiso o licencia; y
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 58. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- A) Gravedad de la infracción:
- B) Reincidencia; y
- C) Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 59. La imposición de las multas se fijará teniendo como salario mínimo el general de la zona del municipio de Badiraguato.

Artículo 60. Para los efectos de este reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un término de treinta días cometa más de dos veces la misma infracción.

Artículo 61. Se sancionará con amonestación en el momento de la infracción a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el artículo 26, incisos B, D y E y 46, inciso A, E, J y L, del presente reglamento, y en caso de reincidencia se aplicará la sanción que indica el artículo siguiente.

Artículo 62. Se sancionará con multa de dos a diez salarios mínimos a los infractores de lo dispuesto en los artículos 26, inciso F y M y 46, incisos B, C, D, F y K de este reglamento apercibiéndosele que en caso de reincidencia se aumentará hasta con cinco salarios mínimos más.

Artículo 63. Se sancionará con multa de once a veinte salarios mínimos a quienes violen lo establecido por los artículos 26, incisos A, C, G, H, I, K, L y 46 incisos G, H e I, del presente reglamento.

Artículo 64. Se sancionará con retiro de puestos y vehículos cuando se ejerza el comercio en la vía pública o en mercados sobre ruedas sin contar con el permiso o licencia o con el registro correspondiente, así como cuando se afecten ostensiblemente los bienes tutelados por este reglamento (art. 4).

Artículo 65. Se sancionará con suspensión de derechos a quienes infrinjan lo previsto en los artículos 26, inciso N y 46, incisos M y N del presente reglamento.

Artículo 66. Se sancionará con revocación o cancelación de licencia la infracción a lo dispuesto por los artículos 22 y 47 de este reglamento.

Artículo 67. Será sancionado con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas quien infrinja lo previsto por el artículo 26, inciso J, de este ordenamiento.

Artículo 68. Las sanciones impuestas de acuerdo con este reglamento, no excluye a aquéllas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y delitos.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo. Los comerciantes que en cualquiera de sus modalidades y sistemas previstos en el presente reglamento, estuviesen realizando actividades con anterioridad a la publicación del mismo, a partir de la notificación de la publicación de este documento dispondrán de un plazo de hasta por tres meses, contados a partir de la fecha citada, para ajustarse a sus disposiciones.

Es dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa México, a los 14 (catorce) días del mes de Junio de dos mil dos.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL
C. PROFRA. MARIA LORENA PÉREZ OLIVAS

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. PROFR. PRAXEDIS ALARCÓN VÁLDES

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia y cumplimiento.

Es dado en el edificio del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Estado de Sinaloa, a los 14 (catorce) días del mes de Junio de dos mil dos.

LA PRESIDENTE MUNICIPAL
C. PROFRA. MARIA LORENA PÉREZ OLIVAS

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. PROFR. PRAXEDIS ALARCÓN VÁLDES